

SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la provincia de Zaragoza del Lunes 10 de Febrero de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 79.

Gobierno Superior Político de la provincia de Zaragoza.

Circular núm. 10.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 25 de Enero último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Los Señores Secretarios del Congreso de Diputados han dirigido en 29 de Diciembre último á este Ministerio la comunicacion siguiente.—Habiendo renunciado el Sr. D. Manuel Lopez Arruego el cargo de Diputado á Cortes para que había sido electo por la provincia de Zaragoza, despues de haber jurado y tomado asiento, lo participamos á V. E. de acuerdo del Congreso, para los efectos consiguientes.—Lo que de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, traslado á V. S. para que se proceda en esa Provincia á reemplazar la vacante por eleccion parcial y sucesiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de la ley electoral.

En su cumplimiento he acordado convocar á nuevas elecciones para el nombramiento de un Diputado y un suplente, y á fin de que se verifique en la forma que la ley previene se tendrán presentes y observarán por las autoridades y particulares á quienes correspondan las prevenciones siguientes.

1.ª Los distritos electorales á donde deberán concurrir los electores á emitir sus votos serán los mismos que en las últimas elecciones con arreglo á la distribucion que se halla inserta en el Boletín oficial número 86 del día 18 de Julio del año último.

2.ª Siendo eleccion parcial la que ha de verificarse solamente podrán votar los

electores inscritos en las listas que sirvieron para las anteriores elecciones.

3.ª Las votaciones en las cabezas de los distritos principiarán el día 20 del actual continuando la eleccion en los días 21, 22, 23 y 24 arreglándose para todo á lo que sobre el particular previene la ley electoral.

4.ª Se señala para el escrutinio general el día tres de Marzo próximo y hora de las 9 de su mañana, el cual se celebrará en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial á donde deberán acudir todos los comisionados de los distritos con las copias de sus respectivas actas.

5.ª Los SS. Alcaldes constitucionales de los respectivos distritos me darán parte al segundo día de las elecciones de haberse constituido las mesas, y tanto aquellos como los presidentes de estas cuidarán de que por ninguna personani corporacion de cualquiera clase que sea se violente en lo mas mínimo la libertad de los electores, dentro ni fuera del local designado para la votacion; teniendo entendido que se castigará con todo el rigor de la ley cualquiera tentativa de violencia ó coaccion contra el libre ejercicio del derecho electoral y que serán responsables los presidentes de los colegios electorales si por su omision ó falta de energia se alterase el órden dentro de los mismos y los Alcaldes constitucionales si sucaiere fuera.

6.ª De cualquier novedad que ocurra durante las elecciones me darán parte oportunamente los Alcaldes constitucionales y presidentes de las mesas, para proveer el oportuno remedio, teniendo presente unós y otros lo mandado en la ley de 22 de Julio de 1837, para su mas exacto cumplimiento.

Zaragoza 9 de Febrero de 1845.—Antonio Oro.

Zaragoza, Imprenta Nacional: Su propietario, Ramon Alvarez.

SUPLEMENTO

el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza del Lunes 10 de Febrero de 1815.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 79.

Gobierno Superior Político de la provincia de Zaragoza.

Circular núm. 10.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 25 de Enero último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Los señores Secretarios del Congreso de Diputados han dirigido en 20 de Diciembre último a este Ministerio la comunicación siguiente.—Habiendo renunciado el Sr. D. Manuel Lopez Arce el cargo de Diputado á Cortes para que habia sido electo por la provincia de Zaragoza, después de haber jurado y tomado asiento, lo participamos á V. E. de acuerdo del Congreso, para los efectos consiguientes.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, traslado á V. E. para que se proceda en esta Provincia á reemplazar la vacante por elección parcial y sucesiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 de la ley electoral.

En el cumplimiento de lo acordado con el Sr. D. Manuel Lopez Arce, para el reemplazo de un Diputado en la Provincia de Zaragoza se verificó en la forma que en la ley electoral se contiene, y se verificó para los partidos de Zaragoza y Huesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 de la ley electoral, que se halla inserto en el Boletín oficial número 28 del día 18 de Julio del año último.

Se dio una elección parcial la que ha de verificarse solamente por un voto los

electores inscritos en las listas que sirven para las anteriores elecciones.

Se las votaciones en las cabezas de los distritos principales el día 20 del actual continuando la elección en los días 21, 22, 23 y 24 correspondientes para todo lo que se ha de particular previsto en la ley electoral.

En la 25ª sesión para el escrutinio general se hizo el de las tres de Marzo próximo y ha de ser el 2 de Abril próximo, el cual se celebrará en el salón de sesiones de la Real Academia Provincial de Hombres Libres de esta ciudad, para los comisionados de los distritos con las copias de las respectivas listas.

En la Ley 25ª de las Constituciones de los respectivos distritos me darán parte al respecto de las elecciones de haberse constituido las mesas y tanto aquellas como los presidentes de estas en virtud de que por algunas personas corporación de cualquier clase que sea se violente en lo que respecta a la libertad de los electores, dentro de las 24 horas de haberse dado la noticia, para que se proceda a la denuncia correspondiente que se castigará con lo dispuesto en la ley electoral, para que se evite la violación de la ley electoral con el fin de que se evite la violación de la ley electoral con el fin de que se evite la violación de la ley electoral.

En el cumplimiento de lo acordado con el Sr. D. Manuel Lopez Arce, para el reemplazo de un Diputado en la Provincia de Zaragoza se verificó en la forma que en la ley electoral se contiene, y se verificó para los partidos de Zaragoza y Huesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 de la ley electoral, que se halla inserto en el Boletín oficial número 28 del día 18 de Julio del año último.

Zaragoza 9 de Febrero de 1815.—datos

Zaragoza, Imprenta Nacional, su propiedad, Establecimiento Alvarado.